REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el primer numeral del Artículo 3 de la Constitución señala que: *"Son deberes primordiales del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*;

Que, la Constitución establece en el Artículo 12 que *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida."*;

Que, el Artículo 14 de la Constitución estipula que *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*;

Que, el inciso primero del artículo 32, de la Norma Suprema establece que *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir"*;

Que, desde el año 2013, la Gobernación de la Nacionalidad Tsáchila, ha hecho un llamado para que se tomen las medidas y acciones necesarias por parte de la Cartera de Estado encargada del tema, así como a los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a la contaminación de los 31 ríos de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, en el período comprendido entre octubre a noviembre del 2013, la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Santo Domingo de los Tsáchilas, realizó pruebas de contaminación a varios de los ríos de su jurisdicción como respuesta a la denuncia ciudadana y del Gobernador de la Nacionalidad Tsáchila de ese entonces;

Que, el resultado de las pruebas menciona que *"Los afluentes contaminados son una amenaza para la salud pública; así como, los alimentos contaminados por estas afluentes producen daños a su salud de las comunidades que se benefician de los ríos"*; y, que la principal causa de contaminación en la provincia se da por la descarga de aguas residuales de la ciudad, lubricadoras, así como actividades industriales;

Que, esta es una problemática nacional, siendo necesaria una intervención coordinada entre las diferentes instituciones competentes;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Exhortar al Gobierno Nacional, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial y Cantonal para que, en ejercicio de sus competencias se ejecuten y apliquen de manera inmediata las acciones necesarias para detener la contaminación de los ríos en Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 2.- Solicitar al Gobierno Nacional y al Gobierno Seccional, se precautelen los derechos consagrados en la Constitución relativos al respeto a la Naturaleza, en particular el artículo 75 que determina como condición del buen vivir la convivencia armónica con la naturaleza, el artículo 276 numeral 4 que establece la obligación del Estado de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano, que garantice la calidad del agua, aire y suelo y el artículo 318 de la Carta Magna que determina que el agua es un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos.

Artículo 3.- Conformar una mesa interinstitucional de trabajo integrada por las comisiones legislativas de Fiscalización y Control Político y Biodiversidad y Recursos Naturales, el Ministerio del

Ambiente, la Agencia de Regulación y Control del Agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, otras instituciones públicas vinculadas así como las instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil, para conocer los resultados de las acciones emprendidas por parte del Estado frente a este tema y, en caso de ser necesario, acordar nuevas acciones que dentro de sus competencias, que viabilicen la solución de esta problemática y se proceda a las sanciones en los casos que sean necesarios, incluidas aquellas que corresponden al ámbito de actuación de la Contraloría General del Estado.

Artículo 4.- Exhortar a la Agencia de Regulación y Control del Agua que, luego del debido proceso, se sancione en sede administrativa a los responsables de la contaminación, y que de encontrar indicios de carácter penal, se remitan los expedientes a la Fiscalía General del Estado.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciocho.

ECO. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO
Presidenta

DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General